



Clase de proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Diana Carolina Jiménez Castaño
Demandado	Juan Caros González Figueroa
Radicación	50001 31 10 003 2019 00263 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30).de julio de dos mil diecinueve (2019)

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** presentada por **Diana Carolina Jiménez Castaño** contra **Juan Carlos González Figueroa**.

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICAR al demandado, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP y **CORRERLE TRASLADO** del demandado y de sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de contradicción por intermedio de apoderado.

EXHORTAR a las partes para que de considerarlo necesario, acudan al Asistente Social del despacho con el fin de buscar métodos alternativos de solución del conflicto.

Para que intervenga en defensa de la menor **Eileen Gabriela González Jiménez**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia. (Artículo 95 del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 388 del C. G. del P. y arts. 290 y ss del CGP).

Toda vez que se cumplen las condiciones para conceder el amparo de pobreza, el Despacho accede a lo solicitado por la demandante por lo cual se concederá amparo de pobreza a la señora **DIANA CAROLINA JIMENEZ CASTAÑO**.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica en ESTADO No.

Del

31 JUL 2019

AYELETH PACHECO PADILLA

Secretaria